3

EL REY, Y EN SU REAL NOMBRE D. FRANCISCO CASIMIRO MARCÓ DEL PONT, ANGEL, DIAZ Y MENDEZ,

Caballero de la Orden de Santiago, de la Real y militar de San Hermenegildo, de la Flor de Lis, Maestrante de la Real de Ronda, Benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Superior Gobernador, Capitan General, Presidente de la Real Audiencia, Superintendente Subdelegado del General de Real Hacienda y del de Correos, Postas y Estafetas, y Vice-Patrono Real de este Reyno de Chile.

SABED que nuestro Augusto Monarca el SEñOR DON FERNANDO VII., que Dios guarde, informado de los acontecimientos y erradas maximas del sistema de revolucion que ocasionò al Reyno los mas deplorables males, reduciendolo á una completa anarquía, reparada al fin por el valor de las armas, se ha dignado expedir el Indulto contenido en la Real Cédula del tenor siguiente. ——„El REY.——D. Mariano Ossorio, Capitan general interino y Presidente de mi Real Audiencia de Chile. En carta de quince de Marzo del año proximo pasado disteis cuenta de que à consecuencia de la comision que os confiriò mi Virey del Perù para pasificar ese Reyno, tomasteis el mando de las tropas que permanecian en la Ciudad de Chillan: que habiendo dispuesto lo conveniente sobre las operaciones que debian preceder al desempeño de tan honrroso encargo despues de vencidos y dispersos los Insurgentes entrasteis, en la Capital de Santiago donde residian varios individuos que ò habian sido miembros de los diferentes gobiernos que se subcedieron en el curso de la rebolucion, ó habian tomado parte activa en su establecimiento, y continuacion; acreditandolo así la opinion pública, y los Documentos incontestables que habiais tenido en vuestro poder: y que juzgando que su permanencia, mientras no se consolidase la obra de la pasificacion, podria ser perjudicial á la quietud pública, como lo habia acreditado repetidamente la experiencia en diferentes puntos de Amèrica; habiais confinado por pronta providencia á las Islas de Juan Fernandez á los

que tuvieron mayor representacion è influxo en el trastorno del Pais: enviando á otros de menor consideracion, á distintos lugares del Reyno donde no habia recelo de que pudiesen contribuir á la reproducion de las excenas pasadas: embargan o sus bienes y propiedades mientras se concluyan las causas que se les estaban formando. Pero teniendo presente que el origen de la revolucion, y su continuacion habia sido obra de un corto número de hombres ambiciosos y corrompidos que presentando á la metrópoli en un estado de anarquía y proxîma á su ruina, lograron seducir á la multitud para tiranisarla mejor con el colorido de una imaginaria independencia: manifestasteis que aunque las circunstancias obligaron á tomar al principio las medidas vigorosas que se requerian, no podiais menos de llamar mi Soberana Piedad hacia el sin número de fieles vasallos que juradome una lealtad eterna, habian detestado la revolucion, y llorado sus tristes efectos, á fin de que usase de mi innata clemencia en favor de aquellos que no por depravacion de ideas, sino por debilidad é irreflexion, habian faltado á la sumision debida á las legitimas autoridades. En vista de lo referido previne á mi Supremo Consejo de las Indias, que enterandose de vuestra exposicion, y oyendo en el modo que tubiese por conveniente á los Diputados de ese Reyno, me informase sobre los particulares que comprehendia, y demas puntos relativos á la insurreccion de esa parte de América quanto estimase conducente á mi Real servicio y al estado. Y habiendolo egecutado en consulta de veinte de Diziembre último. Conformandome en todo con su dictamen: he resuelto que á los principales revolucionarios que se hallan profugos, se les deben seguir las causas conforme á lo prevenido por las Leyes; por lo que mira á los demas que se hallan procesados y desterrados de la Capital, los quales estan tambien incluidos entre los primeros, en la relacion que remitisteis con carta de diez y seis del citado mes de Marzo proxîmo pasado: he venido en concederles, como por la presente mi Real Cédula les concedo un indulto y olvido general de sus anteriores procedimientos. En su consecuencia os mando deis las órdenes y providencias convenientes para que se les ponga en libertad, disponiendo que los desterrados vuelban á sus casas, con devolucion de los bienes que se les hayan embargado, haciendoles comprehender esta benefica determinacion, tan propia de mi Real clemencia, á fin de que en lo subcesivo reglen su conducta como corresponde, y es de esperar de la gratitud que deben manifestarme por este singular beneficio. Fecha en Madrid á 12 de Febrero de 1816.—YO EL REY.—Por mandado del REY Nuestro Señor.—Silvestre Collar.—Hay tres rubricas.—Vuesa Magestad concede indulto general, á excepcion de los principales revolucionarios de Chile, que se hallan profugos: á los demas procesados y desterrados de la Capital: mandando se les ponga en libertad, con devolucion de sus vienes embargados, haciendoles comprehender esta Soberana resolucion, con el fin que se expresa."

—— Esta Soberana resolucion la mas tierna y compasiva acredita á la faz del mundo los efectos de su Real clemencia y del Paternal amor que merecen los va-

sallos aun en medio de sus escandalosos descaminos : acredita que ha nacido para mandar, y que restablecido al solio de sus mayores, usurpado indignamente por el tirano comun antes de tocar en vuestro absoluto exterminio (á que os habiais hecho acreedores) ha querido comunicaros las bondades de su augusto magnanimo y piadoso corazon, quando os hallais en sus manos dominados por la valentia de sus armas, baxo el gobierno que se dignó poner à mi cargo, y quando no teniais medio alguno de reparar vuestra exîstencia.

Bajo este inalterable prospecto es preciso conozcais á fondo vuestros errores, y que vuestra conducta en lo subcesivo sea todo amor, respeto y sumicion á la Soberanía, y sus legítimas postestades, como único arbitrio de reparar la caida, y el feo borron de vuestras perniciosas maxîmas : de esas que han hecho gemir á los buenos desde el retiro de sus hogares colmandolos de aflicciones, y arrancandoles de los ojos las mas tiernas doloridas lágrimas. El gobierno pues está tan á la mira de vuesta conducta que vela á cerca de vuestros mas ocultos pensamientos ; así que debeis tener mucha cuenta de vuestros procedimientos, sin dar un motivo de reincidencia. De hacerlo así contad con el amparo y proteccion del gobier no que à imitacion de la ternura y magnanimidad de nuestro augusto Monarca sabrà miraros con amor compadeciendo vuestros anteriores descarrios : pero donde no lo hiciereis como debeis, sabed qué descargarà sobre vosotros todo el peso de la autoridad, y de la mas justa indignacion. Entonces si llegareis â tocar vuestro exterminio, sino volviereis à ver la luz, debeis quejaros de vosotros, y de vuestra misma pertinacia. Por tanto y con respecto á que obedecido el expresado Real rescripto se ha mandado cumplir, y executar con previa audiencia del ministro Fiscal, publiquese por bando con la solemnidad que corresponde, imprimase, y circulandose por todas las provincias del Reyno se fixe en los lugares acostumbrados, cumpliendo ántes los agraciados con la subscripcion ordenada en providencia de la fecha : Dado en la Ciudad de Santiago de Chile á 4 de Septiembre de 1816.

Francisco Marcó del Pont.

Por mandado de su Señoría.

85-207
BB
C537
1816
4
1-SIZE